



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5561-SOT-1414

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5561-SOT-1414**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calle Pastores número 68, Colonia Santa Isabel Industrial, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia ambiental (derribo de arbolado).

Personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de los hechos en las inmediaciones del predio investigado, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un predio con un frente de 25 metros aproximadamente en el que se desplanta una nave industrial que por sus características parece de reciente construcción, así mismo se observan tres trabajadores frente al predio realizando actividades de obra en la banqueta sobre la vía pública, no obstante lo anterior no se constataron tocones y/o afectación a los 5 individuos arbóreos de los cuales 3 se encuentran al interior del predio mientras que 2 más se ubican sobre la vía publica frente al predio de interés.

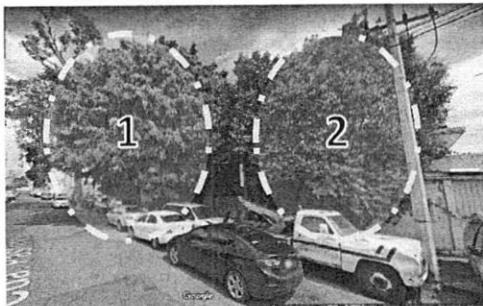
En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría quien se ostentó como representante legal de la persona moral "INMOBILIARIA GABRIEL MANCERA 1, S.A DE C.V." propietaria del inmueble en cuestión, manifestó mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, que no cuenta Dictamen Técnico y/o autorización por la Alcaldía Iztapalapa, así como Dictamen para poda o derribo de arbola por la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que no se ha realizado la afectación de ningún individuo arbóreo en el predio



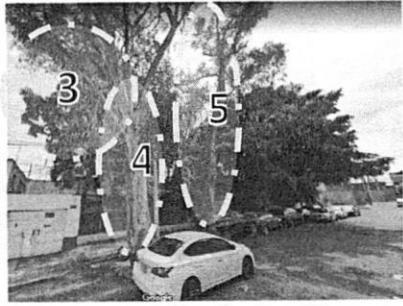
de mérito, además presentó ante esta Subprocuraduría como medio probatorio, entre otros, un estudio fotográfico sobre la vía pública frente al predio de interés en el que se observa que no existe afectación de arbolado alguna. -----

Dicho lo anterior, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio multitemporal en uso de la base cartográfica de Google maps con su herramienta Street View y comparando las imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos y las proporcionadas por el representante legal de la persona moral "INMOBILIARIA GABRIEL MANCERA 1, S.A DE C.V." propietaria del inmueble en cuestión, se desprende que en el predio objeto de denuncia no se ha realizado ningún derribo de los 5 individuos arbóreos ubicados al interior y exterior del predio, como se muestra en las siguientes imágenes. -----

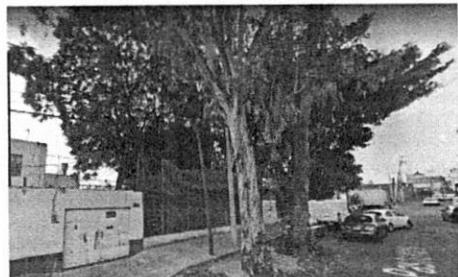
ANALISIS MULTITEMPORAL



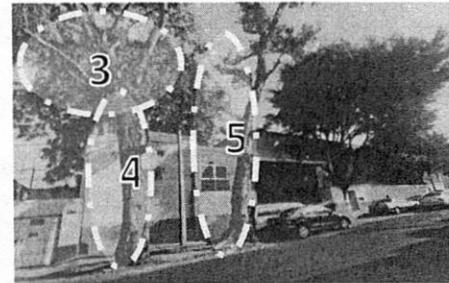
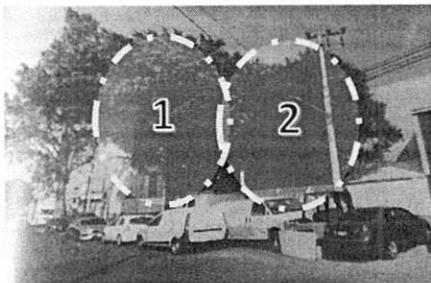
Google maps, Street view: Agosto 2019, se observan 2 individuos arbóreos en pie al interior del predio en el costado poniente, uno en el costado oriente al interior y dos más sobre la vía pública en el mismo costado, frente al predio.



Google maps, Street view: marzo 2021, se observan 3 individuos arbóreos en pie al interior del predio y dos más sobre la vía pública, frente al predio.



Google maps, Street view: Junio 2022, se observan 3 individuos arbóreos en pie al interior del predio y dos más sobre la vía pública, frente al predio



Reconocimiento de hechos de fecha 14 de noviembre de 2022, se observan 3 individuos arbóreos en pie al interior del predio y dos más sobre la vía pública, frente al predio

Imágenes proporcionadas por el representante legal de la persona moral representante legal de la persona moral "INMOBILIARIA GABRIEL MANCERA 1, S.A DE C.V." propietaria del inmueble en cuestión en fecha 24 de noviembre de 2022, se observan 3 individuos arbóreos en pie al interior del predio y dos más sobre la vía pública, frente al predio



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5561-SOT-1414

No obstante lo anterior, de las imágenes proporcionadas por la persona denunciante, se desprende que en los árboles ubicados al interior del predio se realizaron actividades de poda de algunas ramas, por lo que a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDEMA/DEGEIRA/SAJAOC/6302/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022 que después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en esa Dirección General se desprende que no existe antecedente alguno de autorización en materia de impacto ambiental relacionado con el predio objeto de investigación, información que se robustece con lo manifestado por el representante legal de la persona moral "INMOBILIARIA GABRIEL MANCERA 1, S.A DE C.V." propietaria del inmueble en cuestión, quien informó que no cuenta Dictamen Técnico y/o autorización por la Alcaldía Iztapalapa, así como Dictamen para poda o derribo de arbola por la Secretaría en comento; por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, instrumentar visita de inspección en materia ambiental por la poda de los individuos arbóreos al interior del predio en comento y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos y el estudio multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, así como de las imágenes proporcionadas por el representante legal de la persona moral "INMOBILIARIA GABRIEL MANCERA 1, S.A DE C.V." propietaria del inmueble en cuestión, no se constataron tocones y/o la afectación de los 5 individuos arbóreos, de los cuales 3 se ubican al interior del predio y 2 más sobre vía pública frente al predio objeto de investigación.
2. Quien se ostentó como representante legal de la persona moral "INMOBILIARIA GABRIEL MANCERA 1, S.A DE C.V." propietaria del inmueble en cuestión, manifestó que no cuenta Dictamen Técnico y/o autorización por la Alcaldía Iztapalapa, así como Dictamen para poda o derribo de arbola por la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que no se ha realizado la afectación de ningún individuo arbóreo en el predio de mérito.
3. De las imágenes proporcionadas por la persona denunciante se desprende que en los 3 individuos arbóreos ubicados al interior del predio se realizó la poda de algunas ramas y la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que no existe antecedente alguno de autorización en materia de impacto ambiental, dicha información se robustece con lo manifestado por el representante legal de la persona moral "INMOBILIARIA GABRIEL MANCERA 1, S.A DE C.V." propietaria del inmueble en cuestión.
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, instrumentar visita de inspección en materia ambiental por la poda de los individuos arbóreos al interior del predio en comento y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Entidad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5561-SOT-1414

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GP/RAGT/LDCM